



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución Jefatural

N° 1245 -2020-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 29 OCT. 2020

**VISTOS**, la Carta S/N de fecha 30 de setiembre de 2020 de la servidora Lilia Ernestina Castro Tamayo; los Oficios N.° 1222-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR05 y N.° 1300-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR05 de la Dirección del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco; el Memorandum N.° 413-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N.° 497-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N.° 287-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2019, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, el literal m) del artículo 14 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0120-2019-JUS, y modificado por la Resolución Ministerial N.° 0301-2019-JUS, señala que la Unidad de Administración tiene como función "Emitir las resoluciones referentes a los aspectos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 009-2020-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ delegó expresamente en la Subunidad de Recursos Humanos en el literal a) de su artículo 3, "Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones y/o reasignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, licencias, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destaquos, suscripción, renovaciones de contratos y adendas, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley del Fomento del Empleo; y, del Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios";

Que, el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR, establece como una de las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, al permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 37-2020-JUS/PRONACEJ-UA, de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la Directiva N.° 010-2020-JUS/PRONACEJ-UA "Directiva que regula el control de asistencia y permanencia de los trabajadores del PRONACEJ" que establece en su numeral 7.6.8.2, que la licencia sin goce de haberes por motivos particulares "se otorga al trabajador para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y, está condicionada a la conformidad del jefe inmediato,





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

*el mismo que deberá considerar la necesidad del servicio con el propósito de determinar la autorización. De ser aceptada, el jefe inmediato jerárquico deberá comunicar a la Subunidad de Recursos Humanos del PRONACEJ, trasladando la solicitud del trabajador a fin que ésta emita el acto administrativo”;*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, conforme al Informe de vistos, la Subunidad de Recursos Humanos, en tanto encargada de la gestión del subsistema de gestión del empleo, considera viable otorgar la licencia sin goce de haber, a la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, asistente social del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco, contratada como bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, que regula el régimen laboral de la actividad privada, desde el 1 al 30 de octubre de 2020; conforme a lo solicitado por la referida servidora y aceptado por la Dirección del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco;

Que, la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, ha ratificado que su licencia por el mes de octubre es sin goce de haber, fundamentado en que debe continuar con el tratamiento y recuperación de su salud por prescripción médica, conforme a lo señalado por el administrador del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco en su Informe N.º 0188-2020-JUS/PRONACEJ-GCJ-A-CJDRM; además, cuenta con la autorización de su jefe inmediato, así como de la Subunidad de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, se configura el supuesto establecido en el numeral 7.6.8.2 de la Directiva que regula el control de asistencia y permanencia de los trabajadores del PRONACEJ, a efectos de otorgarle la licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, conforme al Informe N.º 287-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Unidad de Administración emita el acto resolutivo que otorgue la licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada al 1 de octubre de 2020, a la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, asistente social del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle – Cusco, hasta el 30 de octubre de 2020;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado con la Resolución Ministerial N.º 0120-2019-JUS, y su modificatoria, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 0301-2019-JUS;





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada del 1 de octubre de 2020, a la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, asistente social del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco, hasta el 30 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la Subunidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la servidora referida en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



  
-----  
**ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS**  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

